



Siendo leído y considerado con toda atención este caso, juzgamos por cona cer-
 tísima que este homicidio no fue voluntario, ni directa, ni indirectamente, que
 son las dos diferencias, en que el homicidio voluntario se divide, sino ^{de} casual.
 de manera que si por el incurrir dicho señor prebendado en irregularidad que lo
 dudamos mucho por las razones y autoridades que se citan después, no pudiendo
 deducido al fuero exterior y aver sido público pudiere el señor Obispo rindirle la
 ni controversia alguna, dispensare en ella todo lo que se seguía del Concilio Tridentino
 tipo sess. 14. cap. 7. en donde se define qdā la rason de homicidio voluntario qd
 casual por estas palabras. cum etiam, qui per industriam occiderit proximum suum
et invidias. Luego, quis a voluntate homicidium perpetraverit, ac est llama
homicidii voluntarii sin dar facultad al Obispo a favor de quien se comete para que
 se pueda dispensar, aung el tal delito no este deducido al fuero judicial ni sea
 Público sino totalmente oculto, antes quiere que omni ordine ac beneficio pergetuo
 careat, et officio ecclesiastico: salua semper Authorit. Summi Pontificis que así debe
 entenderse, si vero homicidium, proique, non ex proposito, sed casu, quise commi-
sum: narretur, committatur pot ordinario, aut ex causa Metropolitano, seu
viciniori episcopo; qui dispensare possit. La qual facultad relinisa o explia
 después sess. 24 cap. 6. hablando generalmente de todas las irregularidades que
 genciones y otros qualesquiera casos reservados a la sede Apostolica a las que
 fueren ocultas, y no estuvieren deducidas al fuero contencioso, en esta forma
Liceat episcopis in irregularitatibus omnibus et suspensionibus, exceptis illis que
orit ex homicidio voluntario, et exceptis aliis deductis ad forum contentiosum,
dispensare, et in quibuscumq casibus occultis, etiam sede Apostolica reservatis de a sed m
 Si et, que el homicidio de este caso, no se comete de industria ni por acochancas ni
 ni de proposito, ni de pensado, luego no fue voluntario, sino casual, y no gencione
 quente, sino se hubiera deducido al fuero contencioso, ni hubiera sido público pudiere

dispensar el señor obpo con la irregularidad que por el se incurrió, si se incurrió

Asi lo afirma el P. Antonino Diana 2. par. tt. 15. resolut. 29. en donde dice asi. disiigit ad irregularitatem homicidii Voluntarii super quam non possit pensare Episcopus require, quod illud homicidium deliberato Animo, et invito consilio nam si ex rixa repente orta, uel ex inimicitia ob iniuriosa Verba subito contracta homicidium perpetrat casuali puto esse, et non Voluntarium, itaut possit Episcopus circa irregularitatem ex ipso contractam dispensare.

fit.

Lo confirma el Mismo Author part. 4. tt. 2. resolut. 72. donde se nota sus palabras que son estas: disiigit quod sub nomine homicidii voluntarii, de quo agit in Concil. Trident. sess. 24. cap. 6. et in Multis privilegiis regularum, legitur homicidium illicitum, et prohibendum in 8. decalogi precepto, quod per invidiam, et proposito fuit. Concilium enim in dicto loco iterum ac multoties repetit huiusmodi paritatem per industriam per invidiam ex proposito propria voluntate ad imminuendum quod huiusmodi homicidium de quo loquitur, et cuius irregularitas dicitur ibidem, quod Summo Pontifici reservata debet esse illicitum intentum ac uoluntarium, siue Voluntarium in se.

Lo mismo tiene Augustin de Barbosa de potest. Episcopi allegato 39. n. 46. ibi. proposito, et hoc respectu illud tantum dicitur homicidium Voluntarium, quod est intentum, et uoluntarium in se, quatenus ambo a multis otros Auctores graues possit esse Mismo sentimientum. Pero es de advertir, que a quel uoluntarium o uoluntarium in se de que han los dos a de entenderse, in se directum, uel indirectum; aung manifestamente y en rigor, no se habla con propiedad, ni se unen bien estos dos terminos in se, e indirectum; para que reconociendo a el homicidio uoluntario indirecto indispensable tambien por el obpo, qual es que resigue a una cosa que directam requirer saciendo que infaliblemente causa la muerte si no efecto fatal muerte sucede, como el queda Veneno Mortal a otro, o le hierre grauemente con la cañon, o en el corazon siguiendose la muerte con efecto, como muy doctamente explican el P. Adriano Maestri Etienne tom. 2. qq. rez. par. 3. Verbo homicidium n. 2. quod irregularitas n. 71. del P. S. de Sanctissimo Sacramento part. 8. tt. 2. disp. 1. q. 2. g. ante tt. 1. disp. 1. q. 11. et 12. y doctrina comun, lo qual, aung ay a de parecer digression sea notado para quitar la equiuocacion que queda a ver en aquel termino de que han ambos Auctores Diana y Barbosa.

Lo doctrina de este Mismo que aung otro homicidio casual sea publico, gerte de que al fuere contencioso como en el aya congeuido el P. res sententia absolutoria declarando por libre de el tal homicidio podra el obpo dispensar en la irregularidad, quia ad hoc delictum Manet occultum, et non potest dici deductum cum effectu, ex quo probatum si fuit. in eode tomo, de offiis et potest. Episcopi dicta allegat. 39. n. 32. con muchos Auctores, que allicita, lo qual amplia en los dos numeros siguientes, aung que malos Medios haya obtenidos o ha a absolucion y sententia en favor; (aung)

Ad eue restringit, & dicha clementina ampliar, por ser restrictiva de la pena; Luego
Aparit Rationis se deue extender acasu expreso ad non expresum. esto se deue se-
clarar en el libro, que no estando expresado en otros textos se hace extension a el por la
paridad de la Razon, de la qual se uale conuarrub. para decir que se deue entender
Comprehendido en el fauor de ella como lo resuelve en el lugar citado n.º 4. Luego estando
en terminos de esta allegacion, como se deue estar, dho suplicante no a incurrido en irre-
gularidad = Como de esto, & sea confirmacion de lo dho, el dho suplicante por el
Mouimiento de la ira Antecedente que le pido de la deliberacion no peccó, sino
quando mas uenialmente, & esto en caso que uisiera animo de matar a lo fin, & es
comun Doctrina expresa de S. Tho. de ira. arc. 3. in. o. en donde dice. Dictum est
Supra quod actus hominis potest esse imperfectus, uno modo ex parte agentis, et sic imper-
fictus actus hominis est, qui est solius sensualitatis ad quod uincit actus mortale,
etiam ad adulterium, homicidium proueniens iudicium rationis, quod est proprium prin-
cipium actuum in homine, et secundum hoc motus sensualitatis ad quod uincit peccatum
mortale, etig ad adulterium, uel homicidium perpetrandum est peccatum uenia le
Luego si el suplicante no intento el homicidio como sea probado, ningun peccado co-
metis; Luego no contraes irregularidad; questo que la irregularidad, que es pena
deue supponer siempre culpa = Pero demos que peccó uenia le por la imperfeccion de
el acto; nien en este caso contraes irregularidad como doctam. resuelve Diana par. 2. n.
solu. 18. en donde cita muchos por su parte.

De lo dicho se infiere la Resolucion de el segundo puncto. Conuene a fauor de dho homicidio
segua reduir a terminos de homicidio casual; & dado caso que lo sea, si sea imputable
Para contraer irregularidad = Cierro es que fundados en los principios de arrua, como
contraes irregularidad por homicidio voluntario, menor la contraes por casual; porque
faltando la deliberacion en el agente no uo uisga en la obra de la qual resguiso el
homicidio; & con siguiente mente fue inapel. El hecho de contraer irregularidad. Mas
porque no de uisga algo por tocar, & cerramos la puerta a todo escrupulo, que puede
oru uisgar alguna deliberacion & aduertencia en el hecho de herir de golpe & no de
punta por no matar. Decimos lo primero, que dho homicidio fue casual; porque como
esta probado fue ex intentionem operantis, imo fue contra intentionem. es doctrina
comun con Santo Thomas 2.º 2.º q. 64. arc. 8. Pero tambien el suplicante bastante
diligencia para no matarle como se a visto en el modo de herirle = La dificultad
esta en lo illicito de la percussio, por ser comun sentir, que quando el operante da
operam rei illicitae, quomodo uincit sequatur homicidium se incurrit en irregularidad
Pero contra este comun sentir ay otro muy comun. Para lo qual sea de advertir
que no toda accion illicita & prohibida, de la qual se puede seguir homicidio, induce
irregularidad; sino aquella de la qual, de porte, necessario, ut in plurimum, sepe
immediate se sigue el homicidio, terminos con todos los referidos, de que usan los
Doctores en este n.º a reuoluer. Arta. 6. par. de irregularit. §. 4. de de
do. a Sebastian Guacino ut supra, a Diana 4. part. resol. 20. con otros Mu-
chos que ellos citan & en particular a S. Tho. 1.º 2.º q. 20. arc. 5. de uento que como
aduerse Diana la obra aduerse illicita por ser peccado in materia homicidii prouenit
no in materia percussiois, o en otra = Aquella obra es prohibida por ser peccado de
homicidio, de la qual necesariamente, o por lo menos ordinaria, se sigue dho
homicidio; Luego aquella de quien ni necessariamente, ni ordinariamente, se sigue

No será de las ilícitas que inducen irregularidad, aunque sea tal homicidio.
Luego si de un golpe en la cabeza con un instrumento singular, y tan delgado como
Vidriquitto no se sigue Ordinariam la muerte, sino raro y contingenter como enseña
La experiencia, No será otro golpe de las obras ilícitas que inducen irregularidad
siguiendose la muerte. = que no fuese otra herida mortal patet ex traditi-
one Menoch. de arbitrio lib. 2. casu. 275. ex Bald. Decis. Grammat. et alibi.
prim.º porque no Murio intra Modicum tempus, como son tres, o quatro dias, Lo segundo
porque la herida no fue grande, ni profunda. Lo tercero por la calidad de el instrumento
con que fue herido. Lo quarto porque los primeros dias estuvo tan singular, que di-
fusiario y Medico, quando era cosa de cuidado. Pero Mas claro que todo el Huelo
Hippocrates lib. 2. prononum. fol. 489. Moriuntur illi (dice) qui Cerebrum, spin-
medullam, Septum Transuersum, Cor, Vesicam, intestina, pulmonem, Piam etiam
vel arteriam, offensam, uel laceratam habent, qui uero in aliis partibus uulnera
Existunt, Minime moriuntur. Otra herida no fue en ninguna de las partes referidas
Luego no es de aquellas de las quales de per se, et ut in plurimum sequitur mors. Luego
de las ilícitas que inducen irregularidad, aunque de ellas sea la muerte, como
depericulis. Si obita contraeto el Auer despues de la declaracion de otro Medico y cirujano
que la herida era mortal. porque a estos se opponen Capota y Andros Aguirre. Aquel
en el consejo 66. gerte en el 38. Lo qualos dicen que la declaracion, que la declaracion
de el Medico que cura al herido, si Murio, es sospechosa de falsedad, quia uidetur deponere
ad suam exculpationem. y Lo mismo siente Cornell en el cons. 194. de el lib. 2. que es de
can, quando Medici nimiam sanguinis euacuationem commiserunt. como sucedio en la
cura de el otro herido, que por mal y muy sangrado augmento materias, y por tanto calor
para su crecimiento. Estas sellegan las demas circunstancias, que allega el suplicante en su
informe. De todo lo qual sigue la verdad de la resolution de este segundo punto, en fauor
de el suplicante y que en terminos de homicidio casual, no incurrio en irregularidad
Vase a Diana, en otra 4 par. reduit. 20. en donde remette a gressam con otros, goita a
Muchos de nuestro sentir.

y Carongado que en estos terminos incurriere en irregularidad, no deue ser castigado
con las penas ordinarias, sino con arbitrarías, menores, y mas templadas como refiere
Covarrub. en la 2. par. citada. §. 1. n.º 1. = Vase a lorio de iustitia lib. 2. cap. 7. dub. 6. n.º 2.
cap. 9. dub. 15. lib. 4. dub. 4. n.º 24. g n.º 29. en la 3.ª especie de ira y no hara dificultad que
aia Motus sine proueniens rationem que dure largo tiempo = Vase a Manuel de
lib. homicidium n.º 4. verb. irregularitas. n.º 2. Vase a Gidius Mullerich in de calogum
tom. 2. lib. 5. cap. 4. dub. 1. que estos y los que ellos citan confirman toda la directad de el
resolution = assi lo entendimos. Saluo meliori &c. en este conuento de el carmen de f.